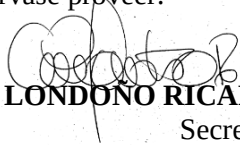


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existen títulos pendientes de pago. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 76001-31-05-012-2008-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4667

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que pese a haberse ordenado el pago de unos depósitos judiciales a través de la modalidad con abono a cuenta, fueron pagados con formato DJ04, por lo que deberá anularse dicha orden de pago y realizarse el pago de manera correcta.
En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ANULAR la orden de pago Nro. 2022000369.

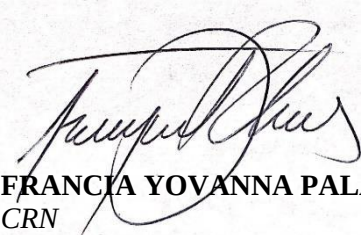
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
469030002779187	\$ 8.188.140,00
469030002782367	\$ 320.585,00
469030002782369	\$ 1.544.433,00
469030002784435	\$ 74.400,00
469030002787864	\$ 74.400,00
469030002791121	\$ 75.746,00
469030002796291	\$ 180.999,00
469030002798707	\$ 84.602,00

Teniendo como beneficiaria a la sociedad ejecutante PORVENIR S.A. Identificada con la Nit No 800.144.33.13 a través de la modalidad con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

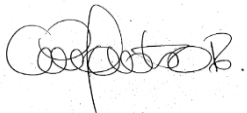
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSIAS LOZANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00901-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4687

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030001988662 por valor de \$644.350 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030001988662 por valor de \$644.350 teniendo como beneficiario al abogado RICARDO RODRIGUEZ RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No 16844545.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que NO fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES GARCES Y OTROS
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
RAD.: 760013105-012-2017-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4548

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada NO recorrió el traslado.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora solicita le sean expedidos nuevamente los oficios Nros. 1511 del 21 de julio de 2017, 2893 del 15 de diciembre de 2017 y el 3350 del 03 de diciembre de 2019, por cuanto afirma que no fueron radicados, dicha solicitud será negada, toda vez que al revisar el proceso se evidencia que dichas comunicaciones si fueron tramitas y ya tienen respuesta, las cuales fueron puestas de presente al apoderado, para dar certeza a lo dicho,



Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019 Oficio No. 3350

Señores
TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
La Ciudad

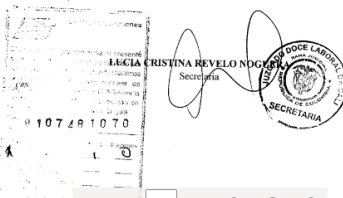
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES GARCES
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO
No No 760013105-012-2017-00262-00
RAD.: 76001-31-01-012-2017-00262-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho judicial decretó la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros que la ejecutada **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.** identificada con NIT No **800.004.283-8**, posea por concepto de CUOTA PARTE URBANO CALI, que corresponde al resultado del recorrido del vehículo de la sociedad, teniendo en cuenta que la medida se limita a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.C.TE. (\$466.678.549,34).

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 760012037012 del Banco Agrario de Cali, y a órdenes del expediente No. 76001-3105-012-2017-00262-00, las cantidades retenidas las cuales no deberán exceder de \$466.678.549,34.

Atentamente,


LETICIA CRISTINA REVELO NOGERA
Secretaria





Ahora bien, frente a la solicitud de nombrar un perito contable, dicha solicitud había sido negada desde el 03 de diciembre de 2019, a través de proveído Nro. 6752, por lo que no se accederá a la misma.

En lo que respecta a la solicitud de decretar medidas cautelares e integrar al contradictorio a la sociedad ADI S.A.S., debe advertir el despacho que no es procedente, puesto que el presente proceso está siendo objeto de cobro, una sentencia judicial en firme en la que se señaló como único responsable del cumplimiento a la ejecutada TRANSPORTE MONTEBELLO S.A., por lo no le es dable al Juez en un proceso ejecutivo, endilgar obligaciones a quienes no fueron parte en un proceso ordinario. Por lo anterior, deberá denegarse las solicitudes propuestas.

En lo que respecta a la liquidación del crédito el despacho procedió a realizarla y quedará de la siguiente manera:

NOMBRE	Deuda total	IPC	IPC	Deuda	Costas	Total adeudado
		Inicial	final	Indexada		
ALBEIRO MARTINEZ MENESES	8.783.010,00	69,19	123,51000	15.678.186,16	\$ 968.858,00	\$ 16.647.044,16
ALEXANDRER MOSQUERA	9.215.473,00	69,30	123,51000	16.424.742,33	\$ 968.858,00	\$ 17.393.600,33
ANTONIO LOPEZ VALENCIA	4.040.684,00	69,30	123,51000	7.201.713,20	\$ 968.858,00	\$ 8.170.571,20
ARBEBY MUNARES CAÑAS	5.369.334,00	69,30	123,51000	9.569.766,79	\$ 968.858,00	\$ 10.538.624,79
CARLOS ALBERTO VALENCIA JARAMILLO	11.355.204,00	69,30	123,51000	20.238.386,01	\$ 968.858,00	\$ 21.207.244,01
CARLOS ANDRES SANCLEMENTE LEDESMA	4.200.504,63	69,30	123,51000	7.486.561,59	\$ 668.858,00	\$ 8.155.419,59
CARLOS HUGO ESCOBAR PERDOMO	5.932.291,00	69,19	123,51000	10.589.486,14	\$ 968.858,00	\$ 11.558.344,14
CESAR AUGUSTO SANCHEZ	6.872.087,00	69,30	123,51000	12.247.784,49	\$ 968.858,00	\$ 13.216.642,49
ELIECER MARIN	6.607.794,00	69,30	123,51000	11.776.748,01	\$ 968.858,00	\$ 12.745.606,01
ELIUD WILFREDO CHARA	6.015.913,00	69,49	123,51000	10.692.333,27	\$ 968.858,00	\$ 11.661.191,27
GERMAN AGUDELO CARRASQUILLA	5.134.993,00	69,49	123,51000	9.126.637,38	\$ 968.858,00	\$ 10.095.495,38
GUSTAVO ALIRIO VERGARA BALCAZAR	11.292.843,00	69,49	123,51000	20.071.241,20	\$ 968.858,00	\$ 21.040.099,20
HECTOR GAVIRIA MONTAYA	5.098.663,00	69,06	123,51000	9.118.822,44	\$ 968.858,00	\$ 10.087.680,44
HUGO FERNANDO VERGARA RESTREPO	6.979.947,00	69,30	123,51000	12.440.363,18	\$ 968.858,00	\$ 13.409.221,18
HUGO JAVIER LOPEZ PRETEL	5.029.495,37	69,30	123,51000	8.963.823,57	\$ 668.828,00	\$ 9.632.651,57
JAIRO QUINTERO TRUJILLO	12.969.627,00	69,06	123,51000	23.195.831,08	\$ 968.858,00	\$ 24.164.689,08
JHON ALFREDO CORREA PRECIADO	5.117.231,00	69,06	123,51000	9.152.030,81	\$ 968.858,00	\$ 10.120.888,81
JORGE ANDRES ESPINOSA MARIN	6.171.956,00	69,30	123,51000	11.000.280,40	\$ 968.858,00	\$ 11.969.138,40
JOSE ALFREDO SALAS	7.033.106,00	69,30	123,51000	12.535.108,49	\$ 968.858,00	\$ 13.503.966,49
JOSE DANILO ARENA SOTO	5.303.703,00	69,30	123,51000	9.452.792,62	\$ 968.858,00	\$ 10.421.650,62
JOSE ANIBAL ACEVEDO MEJIA					\$ 668.858,00	\$ 668.858,00
JUAN NICOLAS MARTINEZ VELASCO	12.973.932,00	69,30	123,51000	23.123.445,77	\$ 968.858,00	\$ 24.092.303,77

JULIO CESAR GUTIERREZ	4.125.724,54	67,03	123,51000	7.601.580,21	\$ 668.858,00	\$ 8.270.438,21
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ	5.210.133,00	69,30	123,51000	9.286.022,76	\$ 968.858,00	\$ 10.254.880,76
MILLER JOSE CHILITO PEÑAFIEL	5.091.883,33	64,20	123,51000	9.795.814,31	\$ 668.858,00	\$ 10.464.672,31
NESTOR JAIR GUTIERREZ ZULES	7.044.540,00	69,30	123,51000	12.555.487,31	\$ 968.858,00	\$ 13.524.345,31
RAFAEL PATIÑO VICUÑA	4.215.033,33	69,30	123,51000	7.512.456,10	\$ 668.858,00	\$ 8.181.314,10
REINALDO ANDRADE GARCIA	11.017.386,00	69,30	123,51000	19.636.292,81	\$ 968.858,00	\$ 20.605.150,81
ROBERTO DE JESUS GALLEGO VALLEJO					\$ 668.858,00	\$ 668.858,00
VICTOR MONTAÑO HURTADO					\$ 668.858,00	\$ 668.858,00
WILBER AUGUSTO HERNNADEZ MEZA					\$ 668.858,00	\$ 668.858,00
WILFREDO CHARA ESCOBAR					\$ 668.858,00	\$ 668.858,00
WILSON GARICA UNI	11.091.389,00	69,30	123,51000	19.768.188,40	\$ 968.858,00	\$ 20.737.046,40
WILSON SEPULVEDA PASTRANA	12.229.515,00	69,30	123,51000	21.796.670,96	\$ 968.858,00	\$ 22.765.528,96
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						\$ 407.979.739,76

Lo anterior conlleva a que la liquidación presentada deberá ser modificada, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$407.979.739,76**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$ 407.979.739,76**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$14.279.290,89 en favor de los ejecutantes a pro rata al monto de su liquidación y a cargo de **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**

CUARTO: DENEGAR la solicitud de librar los oficios solicitados conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de integrar al contradictoria a la sociedad ADI S.A.S.

SEXTO: DENEGAR la solicitud de decretar medida cautelar en contra de la sociedad ADI S.A.S.
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

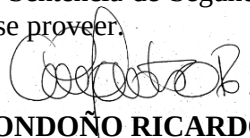
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO ANTONIO GUERRERO DIAZ
DDO.: FORTOX S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4682

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.152 del 19 de agosto de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.381 del 21 de noviembre de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.381 del 21 de noviembre de 2022.

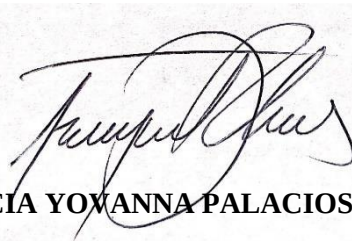
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$800.000, a cargo de **FORTOX S.A.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2022.

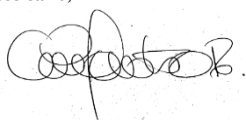
CUATRO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

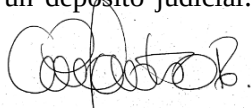
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO VARGAS
DDO.: PORVENIR
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00866-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4688

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002864357 por valor de \$877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

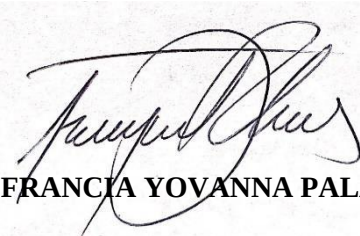
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002864357 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario al abogado PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 32105746.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

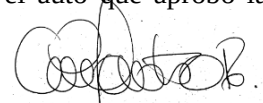


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de PORVENIR S.A., presentó memorial en el que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIRO ANTONIO CHICA GARCIA

DDO: PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-012-2019-00888-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4658

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte pasiva, allegó al proceso a través de correo electrónico, memorial dentro del cual interpone recurso de reposición contra el Auto interlocutorio No. 4525 del 07 de diciembre de 2022, que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sustenta su inconformidad en que las agencias en derecho tasadas no se ajustan a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, pues sobrepasan los límites máximos.

En atención a lo anterior, se pasa a resolver el recurso de reposición, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno el apoderado judicial de la parte pasiva presenta recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto, el cual es procedente de conformidad con el artículo 62 del C.P.T.y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

El reproche de la libelista se centra, en que las agencias en derecho fijadas por el despacho, deben ser incrementadas teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que el despacho se pronunciará respecto de cada uno de ellos:

DURACIÓN

La demanda fue conocida por este despacho el 02 de diciembre de 2019, el auto admisorio No.6887 del 09 de diciembre de 2019, fue notificado dentro del estado No. 204 de diciembre de la misma anualidad; y entre esta providencia y la sentencia que puso fin a la instancia transcurrieron un año, tres meses y 27 días. Es decir, que el proceso tuvo una duración inferior a dos años (2) años, lo que hace que la duración se encuentre dentro del promedio establecido dentro del C.G.P., que son dos años.

NATURALEZA

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que se solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, controversia que se ajusta a los llamados casos medianamente complejos.

CALIDAD Y GESTION EJECUTADA POR EL APODERADO

El apoderado de la parte actora presentó la demanda, la cual cumplía con lo reglado en el artículo 25 del CPT y de la SS, y por tanto se procedió con la admisión de la misma, el abogado compareció a la audiencia programada, siendo acertado en sus intervenciones dentro del desarrollo del proceso, lo que conlleva a concluir que la gestión realizada es aceptable.

CUANTÍA

La condena impuesta a la demandada en primera instancia asciende a la suma de \$46.567.211, la cual fue modificada por el Superior quienes calcularon el valor del retroactivo en \$46.489.818. A este valor de le deben adicionar el monto de los intereses moratorios causados hasta la fecha, ascendiendo la condena a un valor de \$105.954.421 a lo cual se le calculó el 7% tal y lo como lo ordenó la sentencia de primera instancia.

Sin embargo, erró el despacho al calcular las costas sin descontar las sumas correspondientes a la devolución de saldos realizada al demandante, debidamente indexadas, tal y como lo ordenó el superior. Por tanto, al restar estos valores del total de la condena se obtiene neto de \$83.301.263.

Así las cosas, en atención a las particularidades del caso señaladas previamente, esta juzgadora repondrá el auto recurrido, para en su lugar tasar las costas en el presente asunto en una suma equivalente al 7% de la condena, es decir a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.831.000).**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

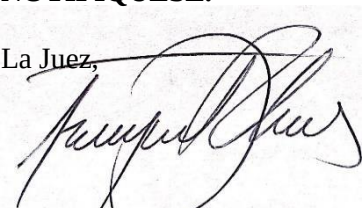
PRIMERO: REPONER para revocar el Auto interlocutorio No. 4525 del 07 de diciembre de 2022 y en su lugar indicar que las costas del presente asunto ascienden a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.831.000).**

SEGUNDO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

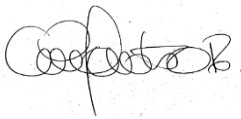
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

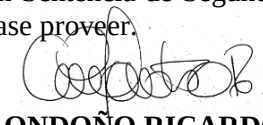
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAN VALDERRAMA DE CARABALI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4683

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.342 del 23 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.352 del 21 de noviembre de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.352 del 21 de noviembre de 2022.

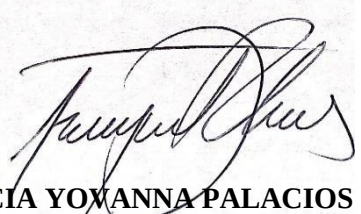
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$2.700.000, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la señora MYRIAN VALDERRAMA DE CARABALI.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

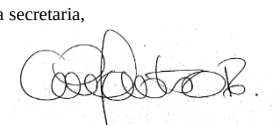

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

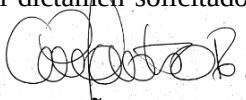
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la Junta Regional allegó el dictamen solicitado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIOCELINA TORRES DE RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00460-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2133

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allegó dictamen pericial en ocho (08) folios útiles. En consecuencia, será puesto a disposición de las partes por tres (03) días, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.

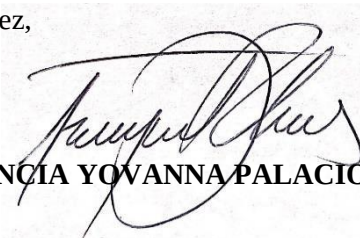
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen rendido por Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, contentiva de ocho (08), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

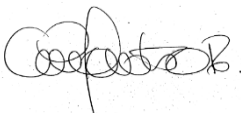
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

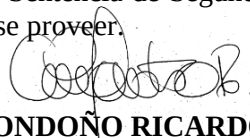
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA HERCILIA MURILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00503-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4685

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.366 del 10 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.353 del 21 de noviembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

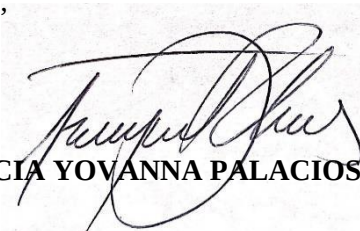
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.353 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

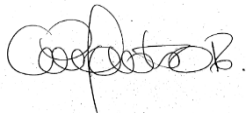
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

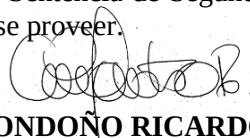
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME ENRIQUE MEDINA PRETEL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4684

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.085 del 16 de junio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.351 del 21 de noviembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

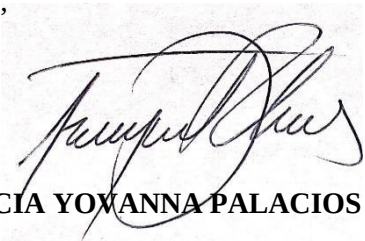
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.351 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

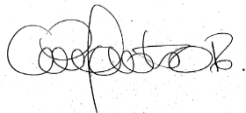
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

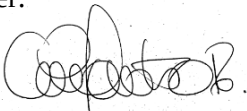
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, se le asignó el consecutivo interno Corte **T8821928**, excluida de revisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCTE: JOSE EUSEBIO YULE YULE
ACCDO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RAD: 76001310501220220049000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4678

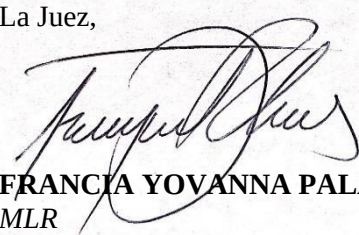
Santiago de Cali, diez y nueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

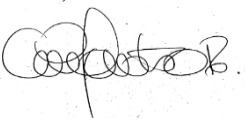
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

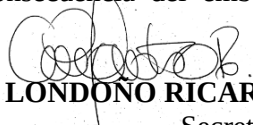
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA LORENA RAMIREZ ZAPATA
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00559-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4663

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida la entidad ejecutada consignó la suma total de la obligación, como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002861857 por valor de \$50.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago.

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

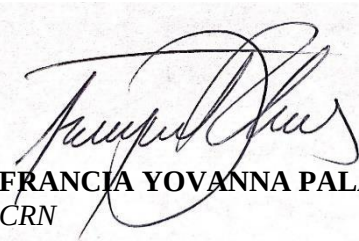
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CLAUDIA LORENA RAMIREZ ZAPATA** contra **PROTECCION S.A.**

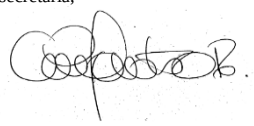
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002861857 por valor de \$50.000 teniendo como beneficiaria a la abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la CC No. 1.143.838.810.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la integrada al litigio como litis consorte necesario por pasiva **SKANDIA S.A** presentó escrito de contestación y llamamiento en garania, dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ARTURO BETANCOURTH
DDO.: COLPENSIONES-PROTECCION - SKANDIA
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS
RAD.: 760013105-012-2022-00620-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4676

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la integrada al litigio como litis consorte necesario por pasiva **SKANDIA S.A** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** formula llamamiento en garantía respecto de la compañía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la solicitud de la parte actora de fijar fecha, debe indicarse que los expedientes se revisan en orden de llegada, por lo que deberá atemperarse al turno de estudio, en el caso en concreto como no se ha trabado debidamente la litis, teniendo en cuenta que si la apoderada de la parte actora realiza una revisión juiciosa de la contestación efectuada por **SKANDIA S.A**, se tiene que esta efectuó llamamiento en garantía, a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por lo anterior, es imposible jurídicamente fijar fecha..

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.061 en calidad de apoderado general de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en su calidad de litis consorte necesario por pasiva.

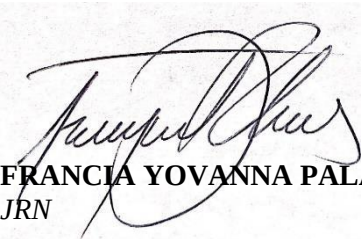
TERCERO: TENER como llamada en garantía de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, a la compañía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a la compañía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: DENEGAR la petición de la apoderada de la parte actora y advertirle que debe efectuar peticiones acordes con las realidades procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

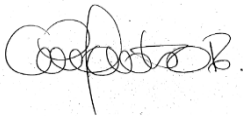
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

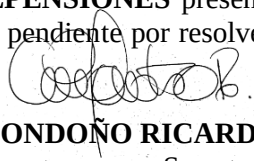
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: XIMENA VALENCIA CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00667-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4679

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

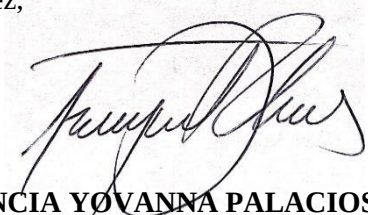
SEGUNDO: **FIJAR** el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

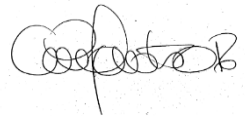
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

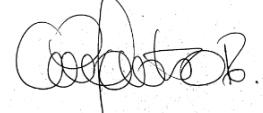
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ROVIRA MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00670-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4681

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior, en una revisión al expediente administrativo que reposa en el sumario y que fue aportado con el escrito de subsanación, permite evidenciar que con ocasión al fallecimiento del señor **SANCHEZ DOMINGUEZ AGUSTIN**, la señora **MARIA NAYIBE ROJAS**, también presentó solicitud de sustitución pensional, por lo cual, es preciso ordenar la vinculación y notificación de señora **MARIA NAYIBE ROJAS**, toda vez que podría tener algún interés en las resultas del proceso, en calidad de litis consorte necesario por activa.

Finalmente, se ordenará a la parte **ACTORA** y **COLPENSIONES**, que aporten la dirección física o electrónica de la integrada al litigio señora **MARIA NAYIBE ROJAS** o informen bajo juramento si la desconocen.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

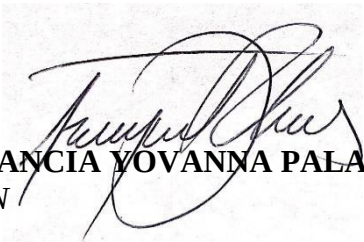
TERCERO: **VINCULAR** como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MARIA NAYIBE ROJAS**.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **MARIA NAYIBE ROJAS**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte actora y **COLPENSIONES** aportar dirección física o electrónica de la vinculada **MARIA NAYIBE ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

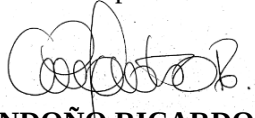
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que no se ha allegado lo solicitado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA LLANOS REYES
DDO.: COLPENSIONES -PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00671-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2141
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que **PORVENIR S.A NO** se atempero a lo ordenado en el auto 4435 del 30 de noviembre del 2022, el cual consistía en allegar la información solicitada referente a la carpeta administrativa de la demandante **ROSALBA LLANOS REYES**, por lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles, para que allegue la información requerida, advirtiendole que de no allegar lo pedido se hará uso de las facultades de corrección del juez estipuladas en el C.G.P

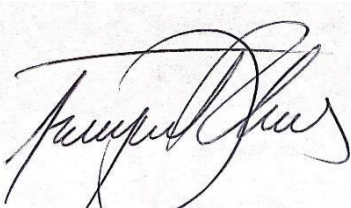
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** para que allegue la carpeta administrativa de la demandante señora **ROSALBA LLANOS REYES** en el término de 5 días hábiles, **SOPENA** de ser sancionada por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

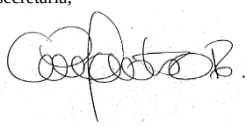
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

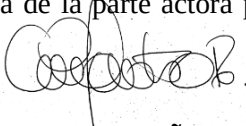
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEXANDRA QUINTERO GUERRERO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00724-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4686

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

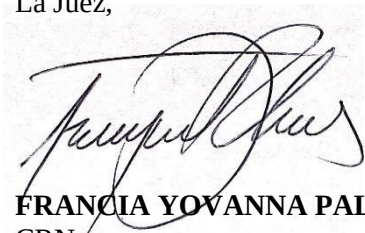
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **PROTECCION S.A.** de la liquidación del crédito presentada por **ALEXANDRA QUINTERO GUERRERO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

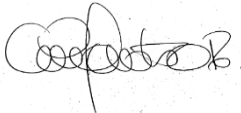
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

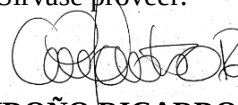
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que se hizo presente la abogada **YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, con el fin de notificarse como apoderada de **PRICE RES S.A.S.** Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

OREF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO AGUILAR ANTONIO
DDOS.: PRICE RES S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00863-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2140

Santiago De Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La demandada **PRICE RES S.A.S.**, mediante escritura pública No. 0192 de la Notaria 05 de Cali, confiere poder general a la abogada **VIVIANA MELISSA ENDO O'BYRNE** quien a su vez le sustituye el mismo a la abogada **YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Como quiera que los poderes conferidos se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

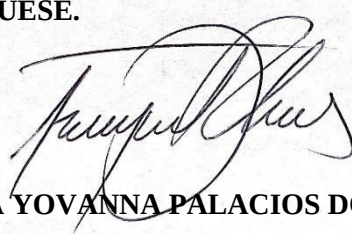
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VIVIANA MELISSA ENDO O'BYRNE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.130.627.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 202.506 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PRICE RES S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado a la abogada **VIVIANA MELISSA ENDO O'BYRNE**, en favor de la abogada **YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, identificada con la C.C. No. 1.144.132.781 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 339.667 del C.S.J. a quien se le reconoce personería como apoderada de **PRICE RES S.A.S** en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la abogada **YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

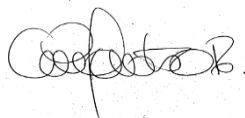
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

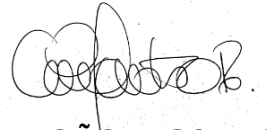
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MRICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA AYDEE ERAZO TRUJILLO en representación de la menor HILLARY ANDREA ERAZO GUTIERREZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00875-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 4677

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIA AYDEE ERAZO TRUJILLO en representación de la menor HILLARY ANDREA ERAZO GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

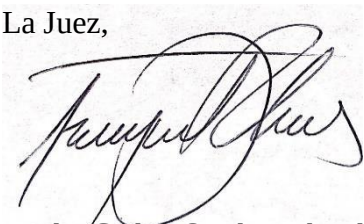
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

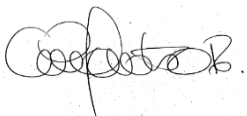
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

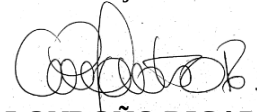
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00109 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: HECTOR JAIRO CASTAÑEDA

DDO.: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00886-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4680

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

El señor **HECTOR JAIRO CASTAÑEDA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, por los perjuicios moratorios de que trata el artículo 426 del CG del P, solicita se libre mandamiento de pago sobres las costas, así como los intereses legales sobre dicho concepto e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de la obligación de hacer de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,,** para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor HÉCTOR JAIRO CASTAÑEDA, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.
- b) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados.
- c) Proceda entregar directamente al señor HÉCTOR JAIRO CASTAÑEDA los aportes voluntarios realizados, con sus respectivos rendimientos.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **HÉCTOR JAIRO CASTAÑEDA,** las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma **de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **HÉCTOR JAIRO CASTAÑEDA,** las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

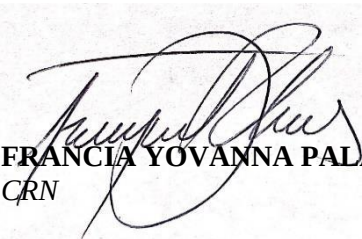
SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

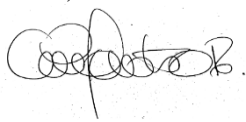
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

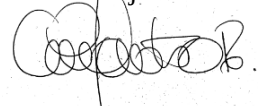
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00461, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: AMALIA LEDESMA GUENGUE

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00895-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

La señora **AMALIA LEDESMA GUENGUE**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **AMALIA LEDESMA GUENGUE**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ \$50.895.238)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 09 de agosto de 2016 hasta el 28 de febrero de 2021

- b) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$19.902.312)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022
- c) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de septiembre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- d) Las mesadas deberán pagarse indexadas desde la fecha de causación del derecho y hasta que quede ejecutoriada la providencia. A partir de la ejecutoria de la providencia se generan intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Deberá efectuarse la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez debidamente indexada.
- f) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- g) Por los intereses legales sobre las costas equivalentes al 6% anual.
- h) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

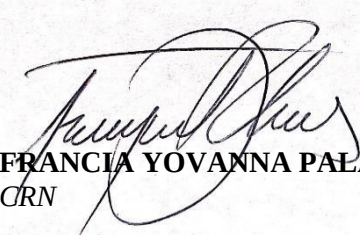
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

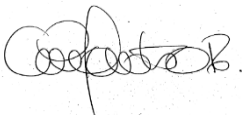
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA NIDIA RODRIGUEZ QUINTERO
DDOS.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00896-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4664

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en el oficio emitido por **COLFONDOS S.A** el 19 de septiembre del 2022, a través del radicado -108537-09-22, se tiene que fue reconocida la pensión de sobreviviente a la menor **VALERIA NOGUERA RODRIGUEZ** en un 100%, por lo anterior, toda vez que las pretensiones pueden afectar los intereses de la menor se hace necesario su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por activa

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS FREDY ERAZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.363 y portador de la TP 138.031 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **BLANCA NIDIA RODRIGUEZ QUINTERO** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: VINCULAR a **VALERIA NOGUERA RODRIGUEZ** en calidad de litis Consorte necesario por activa.

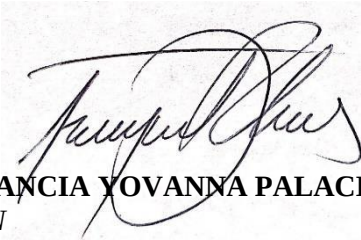
CUARTO: ORDENAR a la parte actora informe las direcciones de correo electrónico o dirección física donde pueda ser notificado la menor **VALERIA NOGUERA RODRIGUEZ** vinculada como litis consorte necesarios por activa.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a la vinculada en el litigio **VALERIA NOGUERA RODRIGUEZ** una vez se tenga la dirección que deberá aportar la parte actora. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

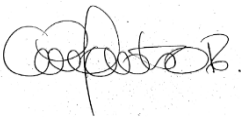
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

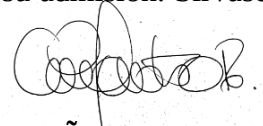
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ESILDA BURBANO DE RAMIREZ

DDOS.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00899-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4668

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portadora de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ESILDA BURBANO DE RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

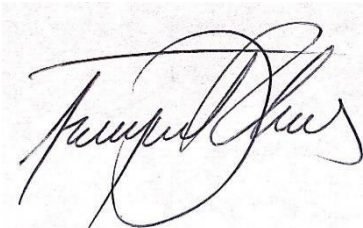
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

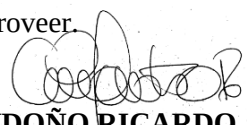
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA EUGENIA BASTIDAS SANCHEZ

DDOS.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

RAD.: 760013105-012-2022-00900-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4669

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PROTECCION S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.838.810 y portadora de la TP 257.460 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIA EUGENIA BASTIDAS SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de

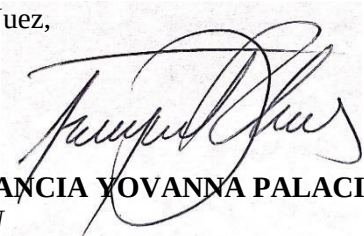
la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

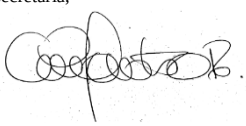
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **01** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO